

**NOTA: LEY 13/2017, DE 29 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES PARA EL AÑO 2018.**

**A. MEDIDAS FISCALES.**

• **Artículo 37. Bonificación de la cuota tributaria correspondiente a la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar en casinos de juego**

Establece la misma Bonificación en la Tasa Fiscal sobre los Juegos de suerte, envite o azar en casinos de juego que se hizo en el año 2017, siendo la siguiente.

*1. Se establece una bonificación de la cuota tributaria correspondiente al ejercicio de 2018 de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar en casinos de juego por la cuantía correspondiente al 100 % de la parte del impuesto sobre actividades económicas satisfecho por el sujeto pasivo por razón del incremento medio del número de mesas de juego, calculado con dos decimales, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

*a) Hay que aumentar el número medio de mesas de juego instaladas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2018, respecto del número medio de mesas de juego instaladas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2017.*

*b) El sujeto pasivo tiene que estar al corriente de las obligaciones fiscales y del resto de deudas de derecho público sobre el juego.*

*c) El sujeto pasivo tiene que mantener la plantilla media de trabajadores, en términos de personas por año que regula la normativa laboral. A este efecto, la plantilla media se calculará de la manera prevista en el artículo 102 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.*

*2. La bonificación se aplicará, en todo caso, a la liquidación trimestral correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio.*

*3. El incumplimiento de los requisitos y las condiciones que establecen los apartados anteriores comportará la pérdida del beneficio fiscal, y el sujeto pasivo lo deberá comunicar a la Agencia Tributaria de las Illes Balears en el plazo de un mes. La Agencia Tributaria, en este caso, girará la liquidación complementaria que corresponda para exigir el pago de la cuota deducida indebidamente, junto con los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio del régimen sancionador que, en su caso, sea aplicable.*

- **Disposición Final Segunda.**

1. Modifica el **Apartado 1 del Artículo 65 del Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de Tributos cedidos por el Estado.**

- **Artículo 65. Tipo de gravamen aplicable al Juego de Bingo.**

*“1. El tipo tributario aplicable al juego del bingo, en el que ha de entenderse incluido el coste del cartón, será del 17%. (Anteriormente era del 18,20%).*

**B. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS.**

- **Disposición Derogatoria Única.**

Se derogan los **Apartados 3 y 4, del Artículo 32 de la Ley 8/2014 de Juego y Apuestas de las Islas Baleares.**

**Artículo 32. Graduación de las Sanciones.**

*3. Las sanciones pecuniarias previstas en el presente título se pueden hacer efectivas antes de que se dicte la resolución del expediente sancionador, con una reducción del 15 % sobre la cuantía propuesta en el acuerdo o la resolución de inicio o , en su caso , en la propuesta de resolución .*

*4 .Igualmente, el cumplimiento debidamente acreditado ante la administración competente de las obligaciones o los derechos formales del presunto infractor o infractora, por iniciativa propia, en cualquier momento del procedimiento administrativo sancionador, antes de que se dicte la resolución , supone una reducción del 15 % sobre la cuantía propuesta en el acuerdo o la resolución de inicio o , en su caso , en la propuesta de resolución . Las reducciones a que se refieren los apartados anteriores de este artículo se pueden acumular.*

Madrid 2 de Enero de 2018.